

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 189

MARTES 11 DE AGOSTO DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de agosto de 1953

AÑO XVIII NUM. 218

Núm. 2.889

Ministerio de Obras Públicas

ODEN de 9 de julio de 1953 por la que se amplía la Orden de 21 de febrero de 1952, por la que se aclara el artículo segundo del Decreto de 17 de mayo de 1950, relativo al auxilio del Estado a los Ayuntamientos en las obras de abastecimiento de aguas potables y de alcantarillado en las poblaciones.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de febrero de 1952 se dispuso que el artículo segundo del Decreto de 17 de mayo de 1950, relativo al auxilio del Estado a los Ayuntamientos en las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones, fuera aclarado en el sentido de que se entendiera que los expedientes están en período de trámite con consignaciones anuales ya fijadas, cuando señaladas éstas con determinación del concepto presupuestario, a cuyo cargo han de ser satisfechas se haya solicitado de la Intervención General del Estado el preceptivo informe fiscal, pero no se precisaba el caso especial en que no hubieran podido iniciarse las obras dentro del período de vigencia de los presupuestos del Estado a los que fueron imputadas las respectivas consignaciones, debido a lo cual éstas quedarían anuladas, siendo entonces necesario proceder a nueva tramitación de los créditos necesarios para realizarlas, pero sin posibilidades de otorgar el respectivo Municipio otros auxilios del Estado que los concedidos en la primitiva tramitación del expediente, aunque por

disposiciones posteriores se hubiera autorizado otros más beneficiosos. Y como ello no sería justo, este Ministerio ha resuelto salvar el referido caso de excepción, agregando a la precitada Orden ministerial lo que sigue:

Cuando cualquiera que fuese la causa, las obras no se hubieran iniciado dentro del período de vigencia de los Presupuestos a que hubieran sido imputadas las referidas consignaciones, al incoarlos de nuevo para realizarlas podrá concederse al respectivo Ayuntamiento los beneficios concedidos por las disposiciones dictadas con posterioridad a la primitiva tramitación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.903

Por este Gobierno Civil, se concede autorización, con esta fecha, al vecino de Adamuz, de esta provincia, don Miguel Pozo Luna, para que durante un plazo de dos meses, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en el lugar de su propiedad sito en el pago conocido por Dehesa Vieja, del término municipal de Adamuz.

Lo que se hace público en este periódico oficial por general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 8 de agosto de 1953.—
El Gobernador Civil interino, Aurelio Villalón Coello.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 2.733

Por la Dirección General del Trabajo con fecha 17 de julio del año en curso, se nos comunica lo siguiente:

«Vista la comunicación de V. I. de primero de julio corriente, solicitando se extienda a las explotaciones carboníferas de esa provincia parte de lo dispuesto para las provincias de Asturias y León, en Resolución de este Centro Directivo de 31 de marzo y 4 de diciembre de 1950; y teniendo en cuenta que en uno y otro caso las circunstancias concurrentes son idénticas.

Esta Dirección General, ha tenido a bien acordar: 1.º Que las explotaciones que formando parte de un grupo minero disten de otro dos kilómetros por lo menos, se segregarán del grupo correspondiente a los efectos del número de practicantes que han de prestar servicios a los trabajadores accidentados, consagrándolas a este efecto como grupos independientes a las que se atribuirán el número de practicantes que exija la Resolución de 8 de julio de 1946 inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de primero de agosto.

2.º Que las empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo, para las Minas de Carbón, facilitarán a los guardas jurados y vigilantes de los polvorines de las minas, por cuenta de las mismas, un uniforme completo al año y una prenda de abrigo cada tres años.

La presente Resolución, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia surtirá efectos desde la fecha de su publicación».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 28 de julio de 1953.—El Delegado de Trabajo accidental, José Muñoz Martínez.

Núm. 2.734

En Circular n.º 193 de la Dirección General de Trabajo, con fecha 20 de junio de 1953, se nos comunica lo siguiente:

«Habiendo surgido dudas con respecto a la interpretación que debe darse al artículo 3.º de la Orden de 26 de junio de 1950, que adiciona un párrafo al art. 20 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Fábricas de Azúcar y de Alcoholes de Melaza, de 30 de noviembre de 1946, estableciendo que en la clase de Auxiliares de Oficina, un 50 por 100 serán de primera y el 50 por 100 restante de segunda, según la antigüedad al servicio de la empresa, en relación con la forma de computarse esta antigüedad para los ascensos, si ha de ser en el empleo inferior, o sea de auxiliar de 2.ª, por el contrario, la total al servicio de la empresa sin distinción de categorías.

Esta Dirección General, haciendo uso de la competencia que le confiere el n.º 2.º de la Orden aprobatoria de la citada Reglamentación de Trabajo, ha acordado aclarar que para el ascenso de los auxiliares de oficinas de 2.ª a auxiliares de oficinas de 1.ª, la antigüedad al servicio de la empresa debe entenderse limitada a la que corresponda al tiempo de funciones prestadas en su categoría profesional».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 28 de julio de 1953.—El Delegado de Trabajo accidental, José Muñoz Martínez.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 2.781

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario de las cuotas respectivas al segundo semestre y tercer trimestre y

anuales, del corriente ejercicio de los conceptos siguientes:

Edificios que carezcan de agua a presión.

Carnes y alcoholes en la zona libre del término.

Casinos y Círculos de recreo.

Vigilancia de establecimientos.

Recogida de basuras.

Servicio de alcantarillado.

Toldos, marquesinas y miradores.

Pestis y palomillas.

Mesas y veladores.

Kioscos.

Situados de coches de alquiler.

Escaparates y vitrinas y anuncios.

Tránsito de animales domésticos.

Puertas que abran al exterior.

Inspección de calderas de vapor, motores etc.

Rodafe de bicicletas.

Rejas salientes.

Además de los periodos expresados, el primer semestre y los dos trimestres vencidos del año.

Inspección y reconocimiento de vaca y cabras de leche.

Desagüe de canalones en la vía pública, tendrá lugar por todo el mes de Agosto próximo, en la Recaudación Municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de oficina, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del diez por ciento, que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día once del próximo de septiembre, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo que preceptúa el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 31 de Julio de 1953. — Firma ilegible.

CARCABUEY

Núm. 2.894

De conformidad con lo resuelto por esta Corporación Municipal, se saca a pública subasta la construcción de un grupo escolar en los terrenos que ocupó la Ermita de San José, del casco de esta población, y que se denominará JOSE MARIA REVUELTA, para que de una manera perdurable quede ligado a dicho edificio el nombre de nuestro querido Gobernador Civil, por su generosa aportación del mismo, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS pesetas a la baja.

Esta subasta se celebrará de acuerdo en un todo con las prescripciones contenidas en el Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales fecha nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Las proposiciones para optar a la misma se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final de este edicto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia hasta el día anterior al fijado para dicho acto.

Dicha subasta, con las formalida-

des contenidas en el mentado Reglamento, se celebrará en esta Casa Consistorial el día veintiocho del corriente y hora de las doce de su mañana, en que se procederá a la apertura de los pliegos presentados y se hará la adjudicación provisional a la proposición más ventajosa.

Para poder tomar parte en la misma se acreditará documentalente la personalidad del licitador, y se acreditará haber constituido la fianza provisional del cinco por ciento del importe de la cantidad fijada para la misma.

El proyecto, presupuesto, pliego de condiciones técnicas y económicas y demás documentos que integran el oportuno expediente, quedan desde hoy de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde pueden examinarse en las horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en esta licitación.

Carcabuey, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — El Alcalde, Francisco Pérez.

MODELO DE PROPOSICION

Dón.....
mayor de edad, natural de.....
vecino de..... con domicilio en la calle de..... número..... de profesión..... visto el pliego de condiciones para la subasta de la construcción de un grupo escolar en el casco de esta población, opta tomar parte en la misma por la cantidad de..... pesetas..... centimos, (la cantidad se consignará en letra) fecha y firma del proponente.

Los pliegos cerrados, con la inscripción: Proposición para tomar parte en la subasta para la construcción de un grupo escolar en el casco de esta población de Carcabuey.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.895

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Primera Instancia de Bujalance y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Pedro Guillérrez Cobos, se tramita expediente de dominio (cuantía cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas) para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido, reanudación del tracto sucesivo, la finca urbana siguiente:

• Casa marcada con el número diez y seis de la calle Carroza, hoy Calvo Sotelo, de la villa de El Carpio, con una superficie de trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, y linda por la derecha de su entrada con otra de Antonio Montoro Solis, antes de Luisa Jijón; por la izquierda con la de Antonia Alcudia Gavilán, hoy de José Gómez Rojas, y por el fondo o espalda, con corrales de casas de la calle Contreras, hoy denominada Mateo Inurria.

Y por el presente edicto, que se fijará en las tablas de anuncios del Juzgado de Paz y Ayuntamiento de

El Carpio y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se cita a los titulares registrales de dicha finca doña María Josefa Muñoz García y don Manuel Ruiz Carranza, la primera de una quinta parte indivisa y el segundo de las cuatro quintas partes indivisas restantes, ambos de ignorado paradero, y caso de que hubiesen fallecido a sus causa habientes ignorados y de paradero también desconocido, citándose también a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y a todos, para que dentro del plazo de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Bujalance, a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. — Firma ilegible. — El Secretario, Firma ilegible.

RUTE

Núm. 2.887

Don Valeriano Pérez Jiménez, Abogado y Juez Comarcal de esta villa de Rute, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado bajo el número 51 del año 1949 a instancia del procurador don Jenaro Pérez Pérez, en nombre y representación de don Antonio Altamirano Marín Montijano, de esta vecindad, contra don Antonio Amador Corrales, vecino de Casariche, en reclamación de novecientos veinte y una pesetas treinta céntimos de principal, intereses y costas, por proveído de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. La mitad proindivisa de una suerte de tierra garrotal, de cabida de dos aranzadas, en el partido Riguelo, término de Casariche, que linda al Norte y Este con olivar de don Francisco Amarante Frías, Sur de José Parrado Romero y Oeste con el camino de Puente Cienil, valorada en veinte mil pesetas.

Segunda. Una suerte de tierra olivar, de cuatro celemines, equivalentes a veinte y una áreas y cuarenta y cinco centiáreas, situada en el partido de Sustancia, término de Casariche, linda el Este más de Victoria Reyes España, Oeste mas de herederos de don Florencio Marín Rodríguez, Norte más de José Gómez Marín y Sur de doña Carmen Graciano Quintero, valorada en ocho mil pesetas.

Tercera. Una cuatrigésima segunda parte de un molino aceitero con una viga y una pequeña prensa conocida por el de La Casería, situado en la ribera de la villa de Gilena, cuartel del Sur, número veinte y tres, compuesto de cuerpo de piedra para mollenda, nave para las vigas, bodega, patios y cuadras, con superficie de setecientos sesenta y dos metros cuadrados, linda al Este, Sur y Oeste con huerta de doña Asunción Lázarte Lemolino y al Norte con patios de la casería nombrada de Lemolino, propia de doña Aurora Trinidad Díaz Marín, con puerta de salida a este patio para tomar agua del arroyo para la elaboración de aceituna, valo-

rada en ciento cuarenta y dos pesetas.

Cuarta. La nuda propiedad de una novena parte proindivisa de una casa situada en la calle Queipo de Llano de la villa de Casariche, marcada con el número uno de gobierno, con superficie de doscientos cuarenta y dos metros, linda por su derecha con la calle Alfonso XIII, a la que hace esquina, por su izquierda con casa de Dolores Pozo y por su espalda con otra de Modesto Amador Romero, valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de septiembre próximo, a las doce horas, previéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta será preciso que consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que los autos y la certificación de títulos suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente; se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Dado en Rute, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres. — Valeriano Pérez Jiménez. — El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.898

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos de proceso de cognición número doscientos noventa y cinco, de mil novecientos cincuenta y tres, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Encarnación Herrero López, representada por el procurador don Tirso León Avilés y defendida por el Letrado don Antonio Morente Dacosta, contra don Antonio Jurado Algaba, doña María Berruero Verdejo, doña Carlota Rodríguez, don Juan Doncel, doña Dolores Albañez Algaba, todos mayores de edad y asistidas las señoras de sus maridos, si fueren casadas; y todas aquellas personas que se puedan considerar con derecho a continuar el contrato de arrendamiento de la casa número diez y seis, hoy veintidós de la calle Cabezas, de esta Ciudad, accesoria, con entrada por la calle Rey Heredia, número treinta y cinco; por proveído del día de hoy, dictado por el Sr. Juez Municipal número dos de esta Ciudad, se ha acordado sean emplazados la señora Albañez Algaba y demás personas desconocidas, por el improrrogable plazo de seis días hábiles, para que comparezcan en los estrados de este Juzgado a los efectos de dar cumplimiento al artículo treinta y nueve del Decreto de veinte y uno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos; haciéndoseles las prevenciones de rebeldía oportunas para el caso de que no lo verificaren, a más de pararle los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Córdoba a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — El Secretario, Firma ilegible.